

INFORME QUE FORMULA LA ASOCIACIÓN JUDICIAL DE JUECES Y MAGISTRADOS FRANCISCO DE VITORIA EN RELACIÓN EN EL “INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO DE SELECCIÓN AL PLENO DEL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL”

PREVIO

A finales del pasado mes de diciembre de 2010 la Asociación tuvo conocimiento del borrador que sobre sistema de selección para acceso a la Carrera Judicial se elaboró por un Grupo de Trabajo designado al efecto por el CGPJ.

Se comparte, sin duda, la necesidad que expone el informe de que debe procurarse mejorar el sistema de selección de Jueces y Magistrados con una vocación más permanente y no sujeta a continuas modificaciones coyunturales, huyendo de posiciones maximalistas.

Igualmente mostramos nuestro total acuerdo con que se consiga un sistema que asegure la constatación del mayor número de capacidades posibles del aspirante al acceso a la Carrera Judicial.

Entendemos que con tales líneas maestras, unidas al respeto, en todo caso, a los principios de mérito, capacidad, igualdad y objetividad que rigen el sistema de selección, deben tenerse en cuenta las siguientes consideraciones, que se exponen siguiendo la numeración recogida en el propio Informe remitido al Pleno por el Grupo de Trabajo.

El escaso tiempo de que se ha dispuesto para la elaboración del presente impide detallar más las propuestas que contiene, o realizar otras concretas sobre los puntos que no se tratan ahora. Y, dado que el objeto de este informe es el estudio del presentado ante el CGPJ, no se ofrecen alternativas o propuestas para mejora del acceso a la Carrera Judicial, que entendemos más prácticas e idóneas que las valoradas por el Grupo de

Trabajo. Por ello quedamos a disposición del CGPJ para complemento y aclaración de lo necesario, o para la propuesta de soluciones.

INFORME

- Puntos 8, 9 y 10

1.- En el punto 8 del informe se indica que, dado que para alcanzar el título de la licenciatura en derecho conforme a los planes antiguos, se exigía la obtención de 300 créditos, mientras que actualmente el grado se obtiene con 240 créditos, los nuevos graduados tendrán, en relación con los antiguos licenciados, un déficit de formación de 60 créditos. Lo que en el informe se denomina “créditos de formación jurídica tradicional” son créditos teóricos. Dado que (por el propio espíritu de Bolonia) el número de créditos teóricos es inferior a los de los viejos planes, se considera en el informe que hay un déficit en relación con la “formación jurídica tradicional”.

Este modo de razonar simplifica absolutamente la cuestión, pues presume que la aplicación de los “Planes Bolonia” constituye un retroceso en la preparación académica de los universitarios, cuando no es así: la nueva concepción del grado supone que son los contenidos que se consideran básicos en la formación de la rama de que se trate los que permiten la obtención de aquél. Y ello determina que se ha prescindido, en el diseño de los contenidos, de enseñanzas o habilidades que no todo graduado debe necesariamente poseer, prescindiéndose de determinadas materias en favor de una ulterior especialización mediante estudios de tercer ciclo. (Art. 9.1 del D 1393/2007: 1. *Las enseñanzas de Grado tienen como finalidad la obtención por parte del estudiante de una formación general, en una o varias disciplinas, orientada a la preparación para el ejercicio de actividades de carácter profesional. Art. 10.1: Las enseñanzas de Máster tienen como finalidad la adquisición por el estudiante de una formación avanzada, de carácter especializado o multidisciplinar, orientada a la especialización académica o profesional, o bien a promover la iniciación en tareas investigadoras).*

Así, en los nuevos grados el número de créditos es inferior, en efecto. Pero en modo alguno esto quiere decir que los contenidos sean inferiores. Lo que cambia es el concepto de enseñanza: en los nuevos grados no se explican y exigen propiamente contenidos, sino que se enseñan habilidades y competencias en el ámbito del grado. Es decir, al estudiante se le enseñan herramientas de trabajo, con las que debe aprender a resolver problemas, sean cuales sean, en ese ámbito de conocimiento. En nuestro caso, el Derecho.

Pero además, el referido planteamiento de la propuesta resulta absolutamente contradictorio con lo que después se expresa en los puntos 44 y ss. del informe. Lo que en la fase de formación académica se considera como un déficit en relación con la “formación jurídica tradicional”, adquiere para los autores del informe una perspectiva distinta en la fase de oposición. En ésta, por el contrario, entienden obsoleto exigir ejercicios memorísticos (*conocimiento enciclopédico*, según expresión utilizada en la propuesta) existiendo como existen, bases de datos de legislación y jurisprudencia. Pero estar en posesión de conocimientos lo más amplios posible es deseable, pues a una persona sin conocimientos no se le ocurre qué o dónde buscar, o recurre a lo más básico y, por tanto, menos técnico. Si tiene pocos conocimientos, busca entre unas pocas opciones, y si tiene más amplia su elenco de búsqueda.

Y lo que es más importante, esto vale no sólo para buscar, sino sobre todo para analizar e interpretar los resultados de esas búsquedas y, en definitiva, para crear resoluciones lo más ajustadas posible y del nivel técnico necesario para el ejercicio de la profesión.

2.- De la diferencia de créditos y el consiguiente supuesto déficit, sin más, concluye la propuesta en los dos puntos siguientes que parece evidente que ese déficit de formación jurídica, en relación con los antiguos licenciados, debe suplirse con la realización de un Máster para acceder a las carreras Judicial y Fiscal, tal como se prevé en la Ley 34/2006 para el acceso a las profesiones de Procurador y Abogado.

No se comparte que exista déficit de conocimientos con el llamado “Plan Bolonia”. Sin duda correspondería mejor a los equipos técnicos supranacionales que han confeccionado tal Plan, o a la propia Universidad Española, defender esta afirmación. A nuestro entender, y como resulta de lo ya expuesto, el nuevo sistema de estudios cambia el sistema de enseñanza, pero no lo hace peor.

Y, en todo caso, no hay fundamento para establecer el paralelismo que se hace entre las profesiones de Abogado o Procurador y la de Juez o Magistrado: es muy distinta la situación en la que actualmente se encuentra el licenciado que, sin más, puede ejercer la profesión libre, y el licenciado que necesita, para ejercer la profesión de Juez, la superación de una oposición y un curso en la escuela judicial, mas un período de prácticas, todo lo cual comporta la formación extra que precisa un graduado aspirante a Juez, y que no tiene ni tendrá un Abogado o Procurador.

Así, el graduado tiene la preparación general y común a todas las profesiones jurídicas. El graduado que quiere ejercer como abogado ha de realizar un Máster (exigencia que hasta ahora no existía, pero que es del todo razonable implantar); pero el graduado que aspira a una plaza de Juez ha de superar una oposición y un Curso oficial teórico y práctico en la Escuela Judicial. Es irrazonable e injustificado exigir una especialización además de la otra al Juez o Magistrado.

Postular la necesidad de cursar un Máster para poder firmar una oposición y, luego, porque se ha hecho el Máster, cambiar el sistema de oposición, supone desnaturalizar la objetividad del sistema de selección, al quedar supeditada la práctica de la oposición a un Curso hecho en instituciones no sujetas a la dirección del Consejo General del Poder Judicial. Además de que produce el efecto contrario al pretendido fin de que haya más candidatos a la Carrera Judicial, no ya solo por el coste económico que supone, sino sobre todo por el coste personal, si se piensa en que a la media de 5 años que hay que dedicar a la preparación de la oposición han de sumarse los 2 del Máster, y todo ello con incierto resultado para el aspirante.

Si se desea hacer paralelismo con otras profesiones jurídicas debe acudirse a comparación con otras de similar nivel técnico, como pueden ser los sistemas de formación para Notarios, Registradores, Abogados del Estado, Diplomáticos o Técnicos de Administración Civil. En ninguna de estas profesiones se ha propuesto ni consta que se vaya a proponer en firme necesidad de hacer un Máster Universitario, Y eso aun teniendo en cuenta que en ninguna de ellas existe un Curso tan largo y tan intenso como el Curso de formación que se desarrolla en la Escuela Judicial para los Jueces de ingreso.

3.- Si, como indica el informe en el punto 22, el tiempo que se emplea en la preparación de la oposición es excesivo, con la necesidad de hacer un Máster previo se alarga tal periodo en, al menos, dos años. De modo que el tiempo medio pasará a ser del de cinco años, que en el propio informe se

recoge como excesivo al de siete años. La conclusión está clara: La exigencia de un master sería el golpe de gracia que definitivamente determinaría que no hubiera personas dispuestas a arrostrar semejante sacrificio, con lo que resultaría obligado habilitar un sistema distinto de selección de jueces. O una oposición de características muy distintas a las actuales, y con perjuicio a los principios de mérito, capacidad, igualdad y objetividad que son cualidades de atención básica y preferente.

4.- No hay ninguna necesidad urgente de modificar la LOPJ. El antiguo licenciado equivale al graduado; los estudios que se han cursado en uno y en otro caso corresponden a estudios de segundo ciclo. Si actualmente no se exigen estudios de tercer ciclo para concurrir a la oposición, no hay por qué exigirlos a los graduados.

- Punto 12

No se comparte que sea deseable, como afirma axiomáticamente el informe, que para acceso a las profesiones jurídicas que se citan (Notarios, Registradores) debe hacerse uno u otro Máster. Sería conveniente oír a los encargados de regulación del acceso a tales carreras sobre tan categórica afirmación. Por el contrario, lo que cabe considerar es que la exigencia del Máster perjudicaría el ingreso en ellas por hacer más larga y difícil, y, personal y económicamente más gravosa, la preparación. No se aporta justificación alguna en el informe para llegar a la afirmación de que en tales carreras también sería deseable el Máster, sino que se hace tal afirmación de un modo contrario al maximalismo que el propio informe afirma como inconveniente.

- Punto 16

El informe cita algunas de las causas que pueden haber dado lugar al descenso de opositores a la Carrera Judicial. Desde nuestro punto de vista omite otras que son mucho más trascendentales que el cambio demográfico o la disminución del número de estudiantes de Derecho, al tiempo de que un estudiante decida elegir la Carrera Judicial. Entre otras, cabe citar como más relevantes: el menor nivel de ingresos económicos que el Juez tiene respecto de otras posibles salidas profesionales, o las restricciones y cargas que impone la Carrera Judicial derivadas del ejercicio del propio cargo que se sirve y por consecuencia de ejercerse un Poder del Estado (régimen de incompatibilidades, responsabilidad, repercusión social de las resoluciones, necesidad de formación permanente, etc...).

Debería efectuarse un sondeo entre estudiantes de último curso de Derecho para averiguar realmente los motivos que les llevan a elegir una u otra opción profesional. Pero, en todo caso no es admisible que sea el descenso demográfico el que cause que haya menos opositores para Juez, pues el problema de descenso demográfico es común a todas las demás opciones profesionales, y en ellas no existe el problema que evidencia el informe, de haber menos aspirantes a la Carrera Judicial.

Y, en todo caso, el problema de haber menos aspirantes no mejorará, sino que resulta evidente que empeorará si se exige el Máster.

-Punto 22

Indica el informe que el tiempo de cinco años de preparación es excesivo. Se comparte plenamente tal afirmación. Pero no, como da por supuesto el informe, que la causa pueda venir dada por el actual sistema de oposición.

El Informe no tiene en cuenta la causa real de aumento del plazo de preparación de la oposición en relación con anteriores momentos. No es porque la oposición sea más difícil o complicada, pues no lo es. La razón real es tan simple como que el número de plazas convocadas es mucho menor. Y esta no es una cuestión que pueda solucionarse con la práctica de un Master, pues ninguna relación existe entre una y otra cuestión.

Existe, además, una clara contradicción en el Informe cuando considera que debe fomentarse que haya más candidatos y, a la vez, considera que debe acortarse el plazo actual de preparación. Porque si hay más opositores como quiere el Informe, lógicamente habrá también, por la mayor concurrencia competencial en la oposición, una extensión del plazo para prepararla, no la reducción que el propio Informe manifiesta desear.

Además, y como ya se apuntó al principio, y en todo caso, con el Máster el plazo que en el Informe se reputa excesivo en cinco años, se ampliará a siete.

- Punto 26

1.- Si, como indica el Informe, el sistema de selección debe valorar tanto la capacidad del candidato como sus habilidades para obtener nuevas capacidades, debe afirmarse que esta es, precisamente, la finalidad que

pretende el nuevo Plan de Estudios Universitarios, al que el Informe, contradictoriamente, le achaca dejar incompleta la formación respecto de lo que antes existía: si la causa de pretender la exigencia de un Máster deriva principalmente del nuevo “Plan Bolonia”, finalmente, y de modo contradictorio, se pretende conseguir con el nuevo sistema de Máster lo que el mismo “Plan Bolonia” desea.

2.- Parece considerar el Informe que el actual sistema de selección no es bueno para valorar las habilidades de los Jueces y Magistrados en obtener nuevas capacidades. Entendemos que la realidad desmiente por sí sola tal afirmación. Porque los integrantes de la Carrera Judicial actual, nombrados sin necesidad de Máster previo, han acreditado y acreditan día a día su plena capacidad para resolver y para adquirir nuevas capacidades. No cabe en modo alguno considerar que pueda imputarse a los actuales Jueces y Magistrados déficit de formación técnica sino, muy al contrario, sus resoluciones son equiparables, si no de superior calidad en numerosas ocasiones, a las dictadas por los integrantes del Poder Judicial de otros Estados de nuestro entorno y, dentro de España, a resoluciones administrativas, dictámenes jurídicos, informes o cualquier otra actuación jurídica.

- Puntos 51 a 61

Si a la nueva exigencia del Máster se añade la introducción también de una prueba práctica y de una prueba de idiomas, la preparación del ejercicio se hace más gravosa aún que en la actualidad. Lejos de simplificar el sistema de selección, éste se alarga y complica. Aquél que desee seguir la Carrera Judicial se ve, primero, avocado a hacer un Máster previo de dos años, con ruptura así del ritmo de estudio adquirido en su formación universitaria. Luego debe iniciar de nuevo el estudio de temarios jurídicos. Y, además, formarse en la superación de un ejercicio que añade a lo actual la realización de un caso práctico y de una prueba de idiomas. Para, finalmente, tener que superar un Curso de dos años de duración en la Escuela Judicial, con desplazamiento lejos de su ciudad, y a su costa.

Añadir nuevas pruebas en el ejercicio, sumadas a la práctica de un largo Máster que será diseñado y desarrollado, con calificación de los aspirantes, en instituciones ajenas al Consejo General del Poder Judicial no mejorará, sino que perjudicará el posible aumento del número o de la calidad de los aspirantes a ingreso de la Carrera Judicial. Debe, por tanto, evitarse la inclusión de esas nuevas pruebas y Máster en la ya difícil y larga preparación a que actualmente se somete el candidato, y optar por otras fórmulas más prácticas, eficaces y dependientes sólo del Consejo General

del Poder Judicial, única institución competente en la selección de Jueces y Magistrados.

En Madrid, enero de 2011

ASOCIACIÓN DE JUECES Y MAGISTRADOS FRANCISCO DE VITORIA